Dependencia Solicitante	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Rubro de Funcionamiento	A-02-02-01-001-005 PIEDRA, ARENA Y ARCILLA A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO A-02-02-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P. A-02-02-01-004-001 METALES BÁSICOS A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS
Nombre del Proyecto	N/A
Código del proyecto	N/A
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	N/A
Actividad Principal	N/A
Actividad Plan de Acción	N/A
Código PABS (*consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones*)	SAF - 23619
Código BPIN (Aplica para proyectos de inversión)	N/A
Fecha	Octubre de 2025

1. Marco Legal.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, tales como: Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Nacional 1860 de 2021, Decreto Nacional 310 de 2021, Decreto Nacional 1041 de 2022, Decreto Nacional 142 de 2023, Decreto Nacional 399 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás que rigen la actividad contractual.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante).

2.1. Descripción de la Necesidad.	La Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, su objeto consiste en: *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que conforme a lo señalado en el artículo 6° ibidem, para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tiene la siguiente estructura:

1. CONSEJO DIRECTIVO.
2. DIRECTOR GENERAL.
2.1. Oficina de Planeación.
2.2 Oficina Jurídica.
2.3. Oficina de Control Interno.
2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.
3.1. Subdirección de Planeación Operativa.
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL.
8. SECRETARIA GENERAL.
8.1. Subdirección de Talento Humano.
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.
9.1. Comisión de Personal.
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

En ese orden de ideas, la Secretaria General tiene dentro de sus funciones establecidas en el artículo 29° ibidem, entre otras, las siguientes:

<<(…)

*2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, **servicios administrativos**, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.*

(…)

19. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.>>

Dicho lo anterior, la Secretaría General para la ejecución de las anteriores funciones, cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual conforme a lo señalado en el artículo 31° de la mencionada normatividad, tiene a cargo entre otras funciones, las siguientes:

<<*(…)*

12. ***Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad***.

13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.

14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.

(…)

19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida.

(…)>>

Ahora bien, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscó fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes regiones del país, mediante un enfoque de atención en el territorio; es así que la ANT cuenta con las Unidades de Gestión Territorial (de ahora en adelante UGT) y los Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales son instrumentos operativos de la gestión misional de la ANT, establecidos como enlaces entre el nivel territorial y el nivel central, las cuales tienen como funciones las establecidas en el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015, así como las demás que les haya señalado la ley, aquellas que le sean asignadas y las que les correspondan por su naturaleza; de esta forma, se permitirá atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada de acuerdo a las características propias de cada territorio, con el fin de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial - UGT´s a nivel nacional, en los términos de lo señalado en los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, la cual, mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial - UGT adicionales a las nueve (9) ya existentes. Dicho esto, actualmente la Agencia Nacional de Tierras cuenta con cinco (5) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro, así como las Bodegas Américas y Montevideo); y a nivel territorial cuenta con veintisiete (27) UGT´s y dos (2) sedes alternas en los municipios de Puerto López - Meta, Apartadó - Antioquia y Barrancabermeja - Santander, distribuidos de la siguiente manera:

No.	SEDE - Unidad de Gestión Territorial -UGT	CIUDAD
1	ANTIOQUIA	Apartadó
		Medellín
2	ARAUCA	Arauca
3	ATLÁNTICO	Barranquilla

4	BOLÍVAR	Cartagena de Indias
5	BOYACÁ	Tunja
6	CALDAS	Manizales
7	CAQUETÁ	Florencia
8	CASANARE	Yopal
9	CAUCA	Popayán
10	CESAR	Valledupar
11	CHOCÓ	Quibdó
12	CÓRDOBA	Montería
13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C
14	GUAINÍA	Puerto Inírida
15	GUAVIARE	San José del Guaviare
16	LA GUAJIRA	Riohacha
17	HUILA	Neiva
18	MAGDALENA	Santa Marta
19	META	Villavicencio
		Puerto López
20	NARIÑO	Pasto
21	NORTE DE SANTANDER	San José de Cúcuta
22	PUTUMAYO	Mocoa
23	QUINDIO	Armenia
24	RISARALDA	Pereira
25	SANTANDER	Bucaramanga
		Barrancabermeja
26	SUCRE	Sincelejo
27	TOLIMA	Ibagué
28	VALLE DEL CAUCA	Cali
29	VICHADA	Puerto Carreño

Tabla 1: Distribución Sedes a Nivel Nacional.

Esta distribución también obedeció al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que consistía en: i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres puntos nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito.

En este punto vale la pena señalar que la Agencia Nacional de Tierras ha consolidado una transformación histórica en la implementación de la reforma agraria en Colombia, marcando un antes y un después en la relación del Estado con el campesinado. Con el respaldo del Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras en una nueva era ha alcanzado resultados sin precedentes que fortalecen el acceso a la tierra, saldan deudas históricas con las comunidades campesinas, afros, e indígenas y promueven justicia rural en el campo.

En ese orden de ideas, en razón a que la gestión de la ANT se desarrolla a lo largo y ancho del territorio nacional, a efectos de hacer presencia institucional en todo el país, cuenta con varias sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. y a nivel territorial para atender eficiente y oportunamente los compromisos propios de la misionalidad de la entidad e igualmente para realizar el seguimiento a la ejecución de los programas y las políticas trazadas tanto por la entidad, como por el Gobierno Nacional.

Frente a esto, para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad y su enfoque en territorio, la ANT cuenta con las sedes anteriormente descritas, de las cuales cinco (5) de ellas corresponden a inmuebles de propiedad de la Entidad, a saber: Sede CAN - UGT Cundinamarca, Sede Bodega Américas - UGT Cundinamarca, Sede Medellín - UGT Antioquia, Sede Villavicencio - UGT Meta, Sede Valledupar - UGT Cesar. Las demás sedes a nivel nacional operan en inmuebles arrendados.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, los inmuebles por destinación corresponden a los <<(…) permanentemente destinados al uso, ... y beneficio del inmueble (…)>>, por lo tanto, es de vital importancia el uso de materiales de ferretería para el mantenimiento y beneficio de los inmuebles y la infraestructura de la ANT.

Por su parte, respecto del arrendamiento de inmuebles, el artículo 1985 del Código Civil señala que: <<La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario>>. Además, el artículo 2.2.6.1.1.10. del Decreto 1077 de 2015 establece que <<Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas >>.

Al respecto, y dado el uso de los inmuebles por parte de funcionarios, colaboradores y visitantes, estos pueden presentar desgaste o daños atribuibles a la Entidad que deben ser reparados y asumidos por esta. Igualmente se hace necesario realizar adecuaciones locativas a los mismos para lograr la ubicación de los puestos de trabajo requeridos o la distribución de las oficinas como corresponda, las cuales deben ser asumidas por parte de la Entidad.

A su vez, es necesario realizar las reparaciones o adecuaciones al mobiliario y en general a los bienes muebles que integran las oficinas y puestos de trabajo como estanterías, archivadores, escritorios, mesas, superficies de trabajo, sillas, etc, de las diferentes sedes a nivel nacional para garantizar así su adecuado funcionamiento.

Estas intervenciones son frecuentes debido al uso continuo tanto de las sedes administrativas, como de su mobiliario y responden a situaciones propias del desgaste natural de elementos estructurales, eléctricos y de cerrajería, así como la necesidad de realizar reparaciones urgentes que afectan la funcionalidad de las oficinas y bienes muebles, o readecuaciones menores requeridas para adaptarse a cambios internos en la operación o redistribución de espacios.

En ese orden de ideas, debido a la optimización y sostenibilidad de la infraestructura existente de la entidad, es imprescindible asegurar la continuidad en la prestación de servicios y el funcionamiento adecuado de las sedes donde actualmente funciona la ANT a nivel nacional. Bajo este contexto, se hace necesario la adquisición de bienes o elementos de ferretería en general que garanticen la disponibilidad de materiales y elementos necesarios para ejecutar los mantenimientos y arreglos que demanden las diferentes sedes para su funcionamiento.

De lo expuesto, se concluye que la entidad tiene dentro de sus funciones y obligaciones contractuales (en su calidad de arrendatario), entre otras, las de dirigir las labores relacionadas con el almacenamiento, suministro, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles y elementos de consumo e igualmente asumir las reparaciones que NO provengan del uso legítimo del inmueble o del paso del tiempo, y aquellas que se entienden como mejoras útiles, es decir aquellas que hayan aumentado el valor venal de la cosa (art 966 del código civil) o

	mejoras voluntarias, es decir las que sólo consisten en objetos de lujo y recreo (Art. 967 del Código Civil; razón por la cual, le corresponde a la ANT velar que en las sedes donde opera a nivel nacional cuenten con los bienes o elementos adecuados que coadyuven a mantener en óptimas condiciones dichos inmuebles, con el fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo de la ANT y atención al público.
2.2. Planteamiento Técnico de Solución.	Con el fin de satisfacer la necesidad antes expuesta, para la vigencia 2025, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación, para: <<*Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.*>>, cuyas especificaciones técnicas se encuentran establecidas dentro del documento <<**Anexo No. 1 - Ficha Técnica**>> que forma parte integral del presente proceso de contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera ha identificado la necesidad de contratar el suministro de bienes y elementos de ferretería (cerrajería, eléctricos, construcción, entre otros), con el fin de atender de manera oportuna y eficiente los requerimientos asociados a adecuaciones locativas menores, mantenimientos correctivos puntuales y ajustes operativos en las diferentes sedes y sus respectivos bienes muebles de la ANT a nivel nacional y así garantizar el correcto desarrollo de la actividades misionales, administrativas y operativas de la entidad de manera segura. De igual manera, y en armonía con las directrices de Austeridad del Gasto dispuestas por el Gobierno Nacional, el presente proceso de contratación busca el mejoramiento y la funcionalidad continua y operativa de la infraestructura física de las sedes donde funciona la Agencia Nacional de Tierras, asegurando: ❖ Instalaciones en adecuadas y óptimas condiciones, garantizando el correcto funcionamiento de estas, a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo. ❖ Instalaciones seguras y eficientes, toda vez que de no realizarse dichos mantenimientos preventivos y/o correctivos se pone en riesgo la seguridad y se afecta las condiciones de salud ocupacional de los funcionarios, colaboradores y en general los usuarios de dichas instalaciones físicas de la Entidad. ❖ Los mantenimientos no se realizan con el fin de realizar mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato, o la instalación o adecuación de acabados estéticos de las sedes. En tal sentido, los bienes muebles e inmuebles en donde funciona la Agencia Nacional de Tierras deben contar con el mantenimiento necesario para su normal funcionamiento, por tal razón se requiere la adquisición de elementos de ferretería que permitan la conservación y seguridad de estos y de esta manera garantizar un ambiente de trabajo en condiciones óptimas para los funcionarios, contratistas y la comunidad en general. Así las cosas, le corresponde a la ANT, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar la contratación de bienes y servicios con los cuales se garantice el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades a cargo de la ANT, siendo necesario contratar el suministro de elementos de ferretería para atender las diferentes necesidades de mantenimiento de las diferentes sedes, así como el mantenimiento al mobiliario de la Agencia Nacional de Tierras y de esta manera garantizar el correcto desarrollo de las actividades misionales a cargo de la entidad.
2.3. Tipo de contrato.	Con la finalidad de establecer la denominación de la tipología contractual que rige la presente contratación, resulta pertinente inicialmente definir el termino **contrato**. Este es un acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos partes, obligando a la una para con otra a determinada prestación. El contrato se trata de un negocio jurídico en el sentido de que es el resultado de un acto dispositivo o de autorregulación de intereses de dos o más sujetos con efectos jurídicos para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para el efecto, el artículo 1495 del Código Civil establece que el "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas*

personas". A su turno, el Código de Comercio establece en el artículo 864 que "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial*".

Bajo este entendido, el artículo 1º de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en adelante EGCAP", determina que su objetivo es disponer de reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades Estatales y, en ese sentido, el artículo 32 define los contratos estatales como <<*(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)*>>, procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En ese orden de ideas, se encuentra la tipología contractual denominada <<SUMINISTRO>>, el cual es un contrato regulado por el código de comercio colombiano a partir del artículo 968 - 980, que se caracteriza por el suministro de bienes y servicios de forma continuada por un periodo determinado, en el cual, a cambio de una contraprestación, una parte suministra a otra productos o servicios de forma continuada.

El artículo 968 del Código de Comercio lo define de la siguiente forma:

<<***ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>.*** *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*>>

En concordancia con lo anterior, conforme con el objeto y las especificaciones técnicas de la presente contratación, el cual consiste en: <<*Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.*>>, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que integran el estatuto general de contratación, la tipología contractual para desarrollar el presente objeto es el contrato de **SUMINISTRO**.

2.4. Clasificador de Bienes y Servicios.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la clasificación de bienes requeridos para la presente contratación son los que se enuncian a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
11000000	11110000	11111700	-	Arena
13000000	13110000	13111200	-	Películas
26000000	26120000	26121600	26121609	Cable de redes
27000000	27110000	27111500	27111552	Segueta
27000000	27110000	27112800	27112838	Disco de corte
30000000	30110000	30111600	30111601	Cemento
30000000	30150000	30151500	-	Material para tejados y techos
30000000	30260000	30262400	30262401	Alambre de cobre
31000000	31160000	31162000	-	Clavos
31000000	31160000	31162400	31162402	Cerraduras
31000000	31160000	31162400	31162403	Goznes o bisagras
31000000	31160000	31162800	-	Ferretería en general
31000000	31160000	31162800	31162801	Chapas o pomos
31000000	31200000	31201500	-	Cinta adhesiva

	31000000	31200000	31201500	31201502	Cinta aislante eléctrica
	31000000	31200000	31201500	31201503	Cinta de enmascarar
	31000000	31200000	31201500	31201525	Cinta de vinilo
	31000000	31210000	31211800	31211801	Removedores de pintura o barniz
	39000000	39100000	39101600	-	Lámparas y bombillas
	39000000	39110000	39111800	-	Accesorios de iluminación
	39000000	39120000	39121600	39121640	Breaker de circuito eléctrico
	39000000	39120000	39121700	-	Ferretería eléctrica y suministros
	39000000	39120000	39121300	39121308	Cajas de toma de corriente
	40000000	40140000	40141700	40141751	Codos (de tubería)
	40000000	40170000	40171600	40171617	Tubería pvc para uso industrial

3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección.

3.1. Indique la modalidad de contratación.

Mínima cuantía:

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, el Estatuto orgánico del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección, así como los principios de economía, transparencia, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación mínima cuantía, con base en las reglas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación no excede el 10% del valor de la menor cuantía de la ANT, el procedimiento a aplicar para la selección del contratista es el de **Mínima Cuantía**, de conformidad con el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se sujetará a las disposiciones allí previstas y la verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, según dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3. ibídem.
Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que señala que toda contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se efectuará inexcusablemente de conformidad con las reglas allí dispuestas. No obstante, se podrá acudir a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, que sean creados y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021.

En concordancia con lo señalado y en línea con el desarrollo jurisprudencial que se ha señalado en sentencia de fecha 23 de abril de 2021, radicado No. 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) Consejero Ponente: Roberto Sáchica Méndez, en la cual se estableció que el procedimiento de mínima cuantía prevalece sobre los Acuerdos Marco de Precios, en razón a que dicha modalidad de selección se predica del valor de la contratación y no del objeto a contratar.

	En igual sentido, el Concepto C- 105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, determinó que con base en la regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, "no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato." Cabe resaltar que la entidad realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, a fin de establecer si existen catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme para atender la presente necesidad, pudiendo constatar que en la actualidad existe el <<Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES>>, el cual está vigente hasta el 29 de diciembre del 2025; no obstante, efectuada la revisión exhaustiva de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, se evidenció que el mismo no cuenta con la totalidad de los mismos, lo cual conlleva a que no pueda satisfacerse la necesidad de la entidad a través de dicho instrumento, sumado a que efectuado el evento de cotización por parte de la entidad, se logró cotizar la totalidad de los ítems requeridos dentro del presente proceso de contratación, circunstancia que refuerza la procedencia de acudir al procedimiento de mínima cuantía para garantizar la adquisición oportuna y eficiente de los bienes necesarios. En virtud de lo anterior y como quiera que el valor del contrato a celebrar, no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras en la vigencia 2025, se adelantará el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA**, según lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adiciona el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, resultando ser el mecanismo idóneo debido a que esta modalidad de selección es aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal sin importar la naturaleza del contrato. • **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto Nacional 1860 de 24 de diciembre de 2021, para el presente proceso la Entidad debe facilitar el acceso de las **Mipymes en la modalidad de contratación de Mínima Cuantía**.
4. Imputación Presupuestal y Supervisión.	
4.1. Rubro Presupuestal.	A-02-02-01-001-005 PIEDRA, ARENA Y ARCILLA A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO A-02-02-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P. A-02-02-01-004-001 METALES BÁSICOS

	A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS
4.2. Supervisor.	La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por **EL (LA) SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con el contratista.
5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción).	
5.1. Objeto.	Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.
5.1.1. Especificaciones técnicas del objeto.	Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<**ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>** adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir **EL CONTRATISTA** en el marco de la ejecución del contrato.
5.2. Valor.	El presupuesto oficial para el proceso de selección asciende hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22925 del 03 de agosto de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad. Ahora bien, en atención a que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, conforme con la demanda y necesidad de la Entidad; razón por la cual, el contrato a suscribir se ejecutará como una **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**, conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto de cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad; el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

	Lo anterior, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar el suministro de elementos de ferretería que demande la Entidad, con la previsión de que sólo se pagará por lo efectiva y realmente recibido a satisfacción por la entidad y hasta agotar los recursos o a la expiración del plazo pactado, lo primero que ocurra. La ejecución del contrato se realizará conforme a los valores unitarios incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, que fueron ofertados por el proponente adjudicatario, a efectos de que sobre los mismos se ejecute el futuro contrato y hasta por el valor del presupuesto oficial estimado anteriormente señalado, el cual se adjudicará en su totalidad, ya que el mismo se manejará como **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**. Finalmente, el análisis del presupuesto oficial estimado para la presente contratación se encuentra desarrollado en el Análisis del Sector, el cual hace parte integral del Estudio Previo.
5.3. Forma de Pago.	**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante **PAGO PARCIALES** en **MENSUALIDADES VENCIDAS**, correspondientes a las respectivas entregas de los bienes o elementos objeto del contrato durante el plazo de ejecución del contrato, conforme a los valores unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta económica, previa autorización y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **Requisitos para el pago:** Adicionalmente, el pago al cual hace referencia la presente cláusula se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la siguiente documentación: **i)** Original de la factura y/o cuenta de cobro discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor del contrato. **ii)** Informe detallado de los bienes o elementos entregados junto con su respectivo registro fotográfico, previa validación efectuada por parte de la supervisión del contrato. **iii)** Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **iv)** Comprobante de ingreso a almacén de la Entidad. **v)** Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **Nota 1:** La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Nota 2: EL CONTRATISTA** obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Nota 3:** Los bienes o elementos que no sean aprobados previamente, ni recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la

	forma de pago supone la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **Nota 4**: Si las facturas y/o cuentas de cobro, no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Nota 5: EL CONTRATISTA** debe llevar el control financiero del contrato y en consecuencia deberá descontar del valor del contrato, los valores facturados aprobados por el supervisor, hasta agotar el presupuesto.
5.4. Plazo de Ejecución.	El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
5.5. Obligaciones.	**5.5.1. Obligaciones Generales del Contratista:** En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Agencia Nacional de Tierras a cumplir las siguientes: **1.** Cumplir con lo previsto en los estudios previos, ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, así como en la propuesta presentada. **2.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4.** Atender el objeto contratado en forma oportuna. **5.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. **6.** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación pública, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación. **7.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **8.** Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya. **9.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **10.** Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L. **11.** Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato. **12.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **13.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato. **14.** Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual. **15.** Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.

16. Cumplir con los lineamientos de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.5.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, así:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas requeridas por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, señaladas en el contrato, el **<<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>** y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Entregar la totalidad de los bienes o elementos objeto del contrato, de acuerdo con las características establecidas por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud que realice el supervisor del contrato, así mismo los elementos deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento.
3. Coordinar con el supervisor los días y horarios en que se hará la entrega de los bienes o elementos objeto del contrato.
4. Entregar los bienes o elementos objeto del contrato en perfectas condiciones, que el empaque se encuentre totalmente sellado sin indicios de haber estado abierto, aptos para el funcionamiento y/o instalación de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos. Dicho esto, los bienes o elementos objeto del contrato no podrán encontrarse en estado de previa utilización; deben ser originales, de primer uso y entregados en su empaque original.
5. Garantizar el cambio de los elementos de ferretería cuando presente daños o deterioro en la utilización de los bienes por mala calidad de estos, defectos en fabricación, especificaciones diferentes de los mismos, dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato por concepto de devolución y/o reposición.
6. Mantener los precios de todos los elementos durante la vigencia del contrato.
7. Entregar garantía emitido por el fabricante y por este en calidad de proveedor para los bienes suministrados, que ampare los productos contra defectos de fábrica, alteraciones en su composición y características, y deberá informar claramente el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía.
8. Informar oportunamente a la entidad y a la supervisión sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
9. Garantizar la logística necesaria (tales como: el transporte, cargue, descargue de los materiales, componentes y dispositivos eléctricos y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual) y asumir los gastos de esta, para la entrega de los materiales y elementos en las cantidades, y calidades requeridos en la sede principal de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**.
10. Designar un enlace con la Agencia Nacional de Tierras - ANT, el cual tendrá comunicación directa mediante correo electrónico y los teléfonos establecidos por la entidad. Estas comunicaciones se realizarán dentro del horario habitual de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. previa verificación con la supervisión del contrato o el apoyo designado por este. En caso de cambio de personal se deberá notificar a la entidad de forma inmediata y remitir los datos del personal que prestará el apoyo a la Agencia.
11. Dar aviso inmediato al supervisor del contrato, de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato; y ofrecer su pronta solución, bajo su completa responsabilidad.
12. Cumplir con la constitución oportuna de las garantías exigidas en el presente contrato, así mismo mantener vigentes las pólizas y sus respectivos amparos, conforme a lo solicitado en el contrato.

	13. Sanear los bienes materia del presente contrato, por vicios ocultos y vicios por evicción, de acuerdo con el Código de Comercio **14.** Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la Entidad por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual. **15.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contratado y los requeridos por la supervisión del contrato por parte de la Entidad. **5.5.3. Obligaciones de la ANT:** **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** se obliga a: **1.** Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso. **2.** Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique. **3.** Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. **4.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato. **5.** Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **EL CONTRATISTA** para coordinar las actividades propias del contrato. **6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **7.** Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes. **8.** Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes. **9.** Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993. **10.** Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas. **11.** Responder oportunamente las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo. **12.** Para el correspondiente pago, la factura presentada por EL CONTRATISTA debidamente aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL. **13.** Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar. **14.** Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución. **15.** En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.
5.6. Informes y/o Productos.	**EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor del contrato al momento de tramitar cada pago, un informe con el detalle de los bienes o elementos entregados, junto con el respectivo registro fotográfico de los mismos.
5.7. Domicilio contractual y Lugar de Ejecución.	El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato para la entrega de los elementos objeto del contrato será en la sede principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No. 57-41 - CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

6. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la oferta de menor precio cumple con las condiciones de la invitación pública.

Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación pública, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente. De igual forma, la Agencia debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

En caso de empate, la Agencia aplicará los criterios de desempate contemplados en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021.

Para la presente contratación, la condición de mercado determinante debe ser el **precio**, por lo cual este será el factor primordial de selección para identificar la oferta más favorable.

El proponente presentará su propuesta con base en los requerimientos técnicos establecidos por la Agencia, con la presentación de la misma se compromete a garantizar la prestación de los servicios médicos ocupacionales solicitados por la Agencia Nacional de Tierras.

En ese orden de ideas, **para la evaluación y determinación de la MENOR OFERTA, la ANT tendrá en cuenta el proponente que presente el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA** suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**; no obstante, la adjudicación del contrato se hará por el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, esto es, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, el cual se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

La propuesta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, los cuales no variarán desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de la Agencia, el precio total no puede sobrepasar el presupuesto oficial total establecido por la entidad, ya que el mismo se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de **letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, la Agencia hará los respectivos ajustes aritméticos**.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el porcentaje de descuento ofertado, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los bienes o elementos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

6.1. Requisitos habilitantes.	**6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar que el proponente cuenta con capacidad jurídica para contratar y en consecuencia para la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos. Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de requeridos NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la Agencia determinará la propuesta como **NO HABILITADA JURIDICAMENTE**, ocasionando la exclusión de la oferta, y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. **6.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO).**

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación (**FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**) firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del estudio previo y de la invitación pública.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública, anexo o ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

6.1.1.2. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia (si aplica), deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal (si aplica), y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

6.1.1.3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

6.1.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE.

A) PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA:** Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

1) El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;
2) Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por **el termino de ejecución del contrato y un (1) año más**, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección;
3) Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.

B) PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.

C) PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2) En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**
3) Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

D) PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso,

con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes del mismo, en el evento de Consorcio o Unión Temporal, deberán tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA (SI APLICA).

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia (si aplica) y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia (si aplica), para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Tierras, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

6.1.1.5. AUTORIZACIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, **se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado**.

En el evento en que el representante legal esté limitado en este aspecto, **para el caso de Consorcios o Uniones Temporales**, **se deberá adjuntar acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato.**

En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

6.1.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo de documento de constitución de consorcio o unión temporal suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal:

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1) **Identificación de cada uno de sus integrantes:** Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2) **Designación del representante:** Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3) **Duración:** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
4) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5) **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, **no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato (si aplica) y un (1) año más**.
6) Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del Consorcio y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros del Consorcio, la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la Unión Temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7) Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes o a un tercero.
8) Cada uno debe cumplir con los requisitos de la invitación publica ya sean personas naturales o jurídicas.
9) Suscribir el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal por cada uno de los integrantes del mismo.

NOTA 1: Ningún integrante del Consorcio o de la Unión Temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y liquidación del contrato (si aplica) y un (1) año más.

b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- ✓ Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que la ANT lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ANT[1].

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ANT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

f) La ANT no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

6.1.1.7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el proponente junto con la presentación de su propuesta deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, **la cual debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación**.

Si el proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, el **FORMATO - CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**, por medio del cual acredite el pago de los aportes realizados **durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección** al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. **Para lo cual deberá adjuntar, fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público en caso de que aplique y el certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la Junta Central de Contadores**.

[1] Parágrafo 1°, artículo 7 Ley 80 de 1993

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota 1: Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Nota 2: En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 3: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia (si aplica), deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia**.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Agencia Nacional de Tierras se lo solicitará.

6.1.1.8. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente deberá acreditar con la carta de presentación de la oferta y bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

6.1.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**, debidamente diligenciado.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.10. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (FORMATO).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL**, mediante el cual declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.11. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

La ANT verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas - RNMC.

6.1.1.12. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos", toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, **se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes**.

6.1.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, debidamente diligenciado.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

En caso de que la ANT advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la ANT, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.14. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO - DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**, debidamente diligenciado, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.15. CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FORMATO).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, conforme a lo consagrado en el presente proceso de contratación, **ACOMPAÑADA DE LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ARL CORRESPONDIENTE**. **(Adjuntar soporte)**.

NOTA 1: Los proponentes que acrediten ser persona natural y que no cuenten con personal a cargo no están obligados a implementar el SGSST de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 de la Resolución 312 de 2019 y a la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Nacional 1072 de 2015- Único Reglamento del Sector Trabajo. **Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación expedida en el mes de cierre del presente proceso de contratación y suscrita por dicha persona, indicando tal situación**.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **el formato deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes y deberá aportarse la respectiva certificación expedida por la ARL, de cada una de las empresas que conforman el proponente plural**.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

6.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar **HASTA DOS (2) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.

El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 84,29 SMLMV.**

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las **dos (2)** primeras certificaciones de experiencia aportadas, en orden de mayor a menor valor ejecutado, para la validación correspondiente.

6.1.2.1.1. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, los proponentes clasificados como MiPymes deberán presentar **HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.
El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 84,29 SMLMV**.

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En caso de anexar más de las dos (2) certificaciones o más de las cinco (5) certificaciones (en caso de MIPYMES) requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, la Agencia tendrá en cuenta las dos (2) o cinco (5) (en caso de MIPYMES) primeras aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.

Finalmente, tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.1.2.1.2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la documentación que reporten los proponentes para acreditar la experiencia solicitada por la entidad, objeto del presente proceso de contratación.
2. El proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   a) Nombre de la empresa contratante.
   b) Nombre del contratista.
   c) Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
   d) Número del contrato (si tiene).
   e) Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
   f) Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
   g) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
   h) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
   i) Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Nota: Como referencia se establece la siguiente tabla de la evolución del salario mínimo legal mensual en Colombia:

VIGENCIA	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	$ 515.000
2011	$ 535.600
2012	$ 566.700
2013	$ 589.500
2014	$ 616.000
2015	$ 644.336
2016	$ 689.454
2017	$ 737.717
2018	$ 781.242
2019	$ 828.116
2020	$ 877.803
2021	$ 908.526
2022	$ 1.000.000
2023	$ 1.160.000
2024	$ 1.300.000
2025	$ 1.423.500

3. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como: contrato, anexo técnico o ficha técnica, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La ANT se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta la adjudicación, e igualmente solicitará los soportes que considere convenientes.
4. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
5. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni

certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

6. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este requisito habilitante corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad. o que correspondan a otros servicios o componentes no relacionados al presente proceso. Dicho esto, para la verificación de los SMMLV solicitados por la entidad en el presente requisito habilitante técnico, se dividirá el valor ejecutado del contrato por el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de **terminación del mismo.**
7. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia (si aplica), las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.
8. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
9. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
10. En el evento donde se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. Sobre el porcentaje de participación acreditado, la entidad validará la experiencia aportada.
11. Cuando el proponente se presente como Consorcio o Unión Temporal, para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, **cada integrante de este deberá acreditar experiencia, a través de mínimo UNA (1) certificación de contrato**, independientemente si los integrantes del proponente plural sobrepasan la cantidad máxima de certificaciones solicitadas, bien sea, en el numeral de experiencia mínima del proponente o en el numeral de experiencia para el criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para el presente proceso de selección.
12. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

13. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
14. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

    - Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

    - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

15. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
16. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, **para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con el objeto del presente proceso.**

6.1.2.2. FICHA TÉCNICA - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (ANEXO).

El proponente presentará junto con su propuesta el **ANEXO - FICHA TÉCNICA**, debidamente suscrito, donde acredita que cumple con las especificaciones y características técnicas allí descritas, las cuales son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a los bienes o elementos requeridos por la entidad.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea la persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

6.1.2.3. CARTA DE COMPROMISO - DISPONIBILIDAD DE STOCK SUFICIENTE DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ANT (FORMATO).

El proponente deberá allegar con su propuesta **FORMATO - CARTA DE COMPROMISO - DISPONIBILIDAD DE STOCK SUFICIENTE DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ANT,** mediante el cual, se compromete a que en caso de ser adjudicatario del proceso de contratación, contará con la disponibilidad de un stock o inventario suficiente para satisfacer de manera oportuna los requerimientos de los bienes o elementos de ferretería que la Agencia Nacional de Tierras necesite durante la ejecución del contrato, conforme con las especificaciones técnicas definidas en el <<ANEXO - FICHA TÉCNICA>> y bajo las condiciones señaladas por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea la persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

6.1.3. PROPUESTA ECONÓMICA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, este se adjudicará y ejecutará como una BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, conforme a

los valores de unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica para cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad; **razón por la cual, el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente hasta la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

De acuerdo con lo anterior, el proponente inicialmente deberá diligenciar en la Sección "Propuesta Económica" de la plataforma electrónica del SECOP II, el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, esto es, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE, SO PENA DE RECHAZO.

Ahora bien, **el proponente igualmente deberá diligenciar y presentar el FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS** dispuesto por la Entidad, **en donde deberá ofertar el valor unitario incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto cada uno de los bienes o elementos de ferretería solicitados por la entidad, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad y no podrán superar en ningún momento el valor unitario techo definido por la ANT para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), SO PENA DE RECHAZO de la oferta, en ambos casos.**

En ese orden de ideas, **para la evaluación y determinación de la MENOR OFERTA, la ANT tendrá en cuenta el proponente que presente el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS** suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, **incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir,** los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**; no obstante, la adjudicación del contrato se hará por el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, esto es, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, el cual se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

Nota: Para el diligenciamiento del **FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS**, el proponente deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los bienes o elementos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

- **ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

La propuesta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, los cuales no variarán desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de la Agencia, el precio total no puede sobrepasar el presupuesto oficial total establecido por la entidad, ya que el mismo se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de **letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, la Agencia hará los respectivos ajustes aritméticos.**

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores unitarios ofertados de cada uno de los ítems solicitados, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

Es obligatorio para la habilitación del proponente, presentar la propuesta económica debidamente diligenciada en su TOTALIDAD, esto es, el diligenciamiento del valor total presupuesto oficial establecido para la presente contratación, correspondiente a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE** en la plataforma electrónica del Secop II, así como el diligenciamiento del FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS, dispuesto por la Entidad para cada uno de los ítems requeridos, en donde deberá ofertar el valor unitario de cada uno de los ítems solicitados, los cuales no podrán superar el valor unitario de referencia que la ANT ha establecido como precio unitario tope para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), **SO PENA DE RECHAZO** en ambos casos, de su oferta.

Nota 1: Los valores unitarios ofertados en el FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA deberán incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
Nota 2: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, LA AGENCIA tendrá en cuenta **únicamente la oferta que presente el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA suministrado por la entidad, resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, siempre que la misma cumpla con las condiciones de la invitación pública, para lo cual, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que ésta no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

En el cuestionario de la plataforma Secop II, el proponente deberá indicar el valor del presupuesto oficial del presente proceso. Dicho cuestionario no se tendrá en cuenta para determinar la oferta con el menor valor, simplemente se tendrá en cuenta para establecer el valor del contrato que se adjudique.

Nota 3: Para la verificación de la oferta de menor valor se tendrá en cuenta **el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO** en el **FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA** suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**. Ninguno de los valores unitarios ofertados, podrán superar el valor unitario techo

definido por la ANT para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), so pena de RECHAZO de la oferta.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano y **los valores ofertados deberán ser presentados SIN CENTAVOS**.

Nota 4: Corrección Aritmética: LA AGENCIA efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la Entidad, siendo el valor que arroje la corrección el que se tendrá en cuenta para la verificación de la misma.

La corrección se realizará durante en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquella en la que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe LA AGENCIA sobre el valor ofertado por el proponente, supere el presupuesto oficial o el valor unitario techo, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 5: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. **Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos**; no obstante, en caso de presentarse con decimales, la Entidad procederá a realizar la aproximación al peso más cercano según corresponda.

Nota 6: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que LA AGENCIA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizada la justificación aportada, LA AGENCIA procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando **el valor unitario de cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad** responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

Nota 7: El proponente para la confección de su propuesta económica deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los bienes o elementos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

6.1.4. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, el cual establece que: *"La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.(…)"* la ANT se permite señalar que una vez revisado el Manual de Procedimiento de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, la Entidad NO considera necesario exigir indicadores de *"Capacidad Financiera y organizacional"*, teniendo en cuenta que la Entidad debe facilitar el acceso

	de las Mipymes en la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía; por tal motivo, la exigencia de capacidad financiera y organizacional para este tipo de empresas limitaría su participación.

7. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables.

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la matriz de riesgos, tipificación y forma de mitigarlo (ver anexo).

8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-07 del 08 de noviembre de 2024, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

1. La ANT se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
2. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
3. Los bienes y servicios para contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional".

ACUERDO COMERCIAL		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI (49*)	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	SI	NO	SI (49*)	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

***Nota:** Excepción 49 "Las contrataciones de empresas gubernamentales."

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5. Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

Firma:	Whiter Smith Parrado Rincon Firmado digitalmente por Whiter Smith Parrado Rincon Fecha: 2025.10.23 10:55:10 -05'00'
Nombre:	**WHITER SMITH PARRADO RINCON**
Cargo:	Subdirector Administrativo y Financiero
Dependencia:	**Subdirección Administrativa y Financiera**

Elaboró: Lina Alejandra Páez Rodríguez - Contratista SAF
Revisó: Paula Andrea Tacha Torres - Contratista SAF